



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-068-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de junio de dos mil veinte, Credijusto Ltd., (Credijusto); [REDACTED] A [REDACTED], en conjunto con [REDACTED] A [REDACTED], los Vendedores Individuales); DEG – Deutsche Investitions- und Entwicklungsgesellschaft mbH (DEG); Rabo Partnerships B.V. (Rabo Partnerships); y Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, actuando exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Administración Irrevocable con Derecho de Reversión Número 17556-5 (Fideicomiso 17556-5, y junto con los Vendedores Individuales, DEG y Rabo Partnerships, los Vendedores y junto con Credijusto, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2020

Segundo. Por acuerdo de veinte de agosto de mil veinte, notificado vía electrónica el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta⁶ por parte de Credijusto del [REDACTED] B de las acciones de Banco Finterra, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banco Finterra), [REDACTED] B.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

La presente resolución no comprende el análisis del [REDACTED] B

⁶ Al respecto, los Notificantes manifestaron que: "(...) la operación consistente en la adquisición indirecta por parte de Credijusto, a través de Covalto Ventures, S. de R.L. de C.V. ("Covalto") y/o de otra sociedad o sociedades, ya sea constituidas o por constituirse, que en cualquier caso serán 100% propiedad, directa o indirecta, de Credijusto, (...)" [énfasis añadido]. Folio 003. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto este expediente.

⁷ Folios 003, 009 al 011.

⁸ Folio 011.

⁹ En el Escrito de Notificación, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B

[REDACTED] [énfasis añadido]. Folio 010. Asimismo, mediante el escrito ingresado a través del SITEC el diez de agosto de dos mil veinte (Escrito de Desahogo), los Notificantes señalaron que [REDACTED] B

Eliminado: doce renglones, cuarenta y siete palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2020**

[REDACTED] B, ¹⁰ así como de los posibles efectos en materia de competencia económica de dichas posibles adquisiciones.

En ese sentido, se informa a los Notificantes que, en caso de que se lleve cabo [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] los agentes económicos involucrados deberán evaluar si tales operaciones actualizan alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Asimismo, se hace saber a los Notificantes que, en caso de que lleven a cabo la operación a través de agentes económicos distintos a los Notificantes, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] **[énfasis añadido]**. Folios 2983 y 2984.

¹⁰ Mediante el Escrito de Desahogo, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **[énfasis añadido]**. Folio 02982.

Eliminado: veintitrés renglones, veintiocho palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-068-2020**

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
F20QH8ot2zozM59OvqKszlVDhH2ZUWFr00 8iLTo0RYbjR0P7oM98fq5TT7b0Jzl7jK/Yf+lpZF rDZoj/TJiokwU3LAFIuTQJ+q04QtWSysnL2JT1 yxsrw9Xri+diwPVikgxPL3MzNYseVP+gavXVh8 bNQHXz1nTCgy6dDqel1HNEL5RfKPRxy3HNng O0Nh4gyfCbsv4rbNNHjqToesbZWGN8n0mDU KcCTWx2qCcjzYIdnkHWE7ID+fHu9RhsFL/T3+ qUO+Q87Eb7UvGsZVmVtYVsAELV13UW4g0 mFpw6TlpMOMoAooNc6UM5OlgmwvOE+q23IS Yb2U7sl1jSvL9w==	00001000000410252057	jueves, 3 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
NnZGPMsr3iUbgf5vzqC/D2L5SOJdwhEbZzAbu sFdXdfCGh/G1CqzUtuVIAWXHFckEDNQscBf BAo3iqf28TqS4T4d4JCaIKqjMosgbyvTcj85xGJf 30QOU7pY4k9efS0ej4uhTbxNTUeabidBUBHyu ey3gAj6CnwWW2R+57fYbVksvoAKI5utbf/GEl WijcsYwY35p9JH5VpBjf562n5AehLudXnZHbiW hAlJov1DCi/PbmRAIZGNhVXhMjQQI3H52aHq Wx/kRZ+KP0KyhQD6sKak9p/n+OhOwXzrC7u BGoGMAMvS6p1YbhEyh6ohC6E5aylz5XJFuK c4Lkebul2BZQ==	00001000000402252917	jueves, 3 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
hYb3vLsQtFx4cLjvb7Dm7gbN74ORqWfPzbgvS eIFuUDROgTX/6O30T3XDqQLpVR5CaK+XP G/HsrMZGTPPV80H1cBPs13Lrpqn8m2RKsjvA mWtiu5HxED+x+E8VAeCCSu8Mxw8qVg2INkX ENzwwQYbuR+HgGT+8zC8Ufkk+u5Hysfg8mL Dbu4BdHaOE85LgRQOUOAMeOTshgR7WU weYMXUm/LcP5jZT2K3r0xMwcaB4GOiNt8Y WyiSRwK+HLcew6aj5OroDnU2bim7JdRxTg84 zyTBQ8Dkm6NBRin0oEy3BH4+++VmNH8Oar p3+7PZW5KtKMBXUfenoct9KE3A==	00001000000503673666	jueves, 3 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
YwVI/w6aPYPr+9cZSWLVucmGZuCiBntkgGQz qpkt8WwM6AF7mup11OAtvKxem9ChHhGRTK dWiAdVNNIKrb0uAbliyhJA3MO1rG1YsrqRh0s KMUTbVtnAbtQAP7Tj7wRKOG5FgduaV/CJyTH 8BUtO0VRhd3qT2KXA6ISMzgx22mi8bQihulVK 5driF7fmY7PSNGAxgVsanvQL4wGW81ZsMHej OewW3I+ez0Y3iPKqsr9tNQaywDnXpAwHKjyg Bily81fFwO9i/Zr1EOC6s1vBgpZIDVP/yYLYyNI YNWllmD9vMMslVkuW0X3BUChNNUAyEABO a/oo+PwdfFozWG2Gpg==	00001000000410188472	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
iB+EU7sb9i67hm8knUmYJkzfTJIMgv5cRdj8fM Pmaz+FW4Rx2TJOyjdESriMCIW4yqVICIvjVSS 8S9rICHaX2dZuCKZ2W8+5Xhrh9tyNncqMsX6 MtDkyHJcOArYcTuBzKE6/0EDj+8SN8CkfC/plh FqjbtIB+oo8o1KzzNoSY/Z9JJCFMdytV09IwL nVqHv6ulCfZtV7TzyiQ34FSvJqEpE4g0FW74K 0fOw7/4B9ZT6fWu5AICfwxz1ZnmwKUKc8JiK6 O0B7hIMa8bYFbMvUdh8iVT/y7FGMYC6a5im8 XGPC4ZifWX4NhDT1RuTDqhlSsqjEel0W3e2D z0G09Y0A==	00001000000410345478	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
kSOuvDLpAN0KRBSsKkwz0/G5Xzp/ZZFplmFA hRjok0W2q4ESXApq8gMfDCViy9O/QsIHc6D DP5xf/Tw0np8rtBS+570hnaIszkvGCrnuJLAllIG O2labqeKGIARLQ17TkMzsuIsh+Hn2vyPgANb K8gJ4pn8oj+hCztIRneHK18aWl/EOfk5wesHA EwkffjfpXAPICLcaLxtMoylRcvEJfvMfMMDn4k oVqf7RFx5jLVGPHZxIqpH1V2ss6hly0/C2qIQ eUltwwoXz0wgu9QdOSFoczmbrusshPbE+FJ VxkqOpGL6OqPBidOfC9ubxHDjlt7qYUTqoJ82/ gGVXDA==	00001000000501919083	jueves, 3 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
GllaGTBbQH+ARdlhJyhCSkx9Ts3GjH2vcUisXf aEAEEq8i4sOcZOZBzKuChYoUV9LSwG93qbbf jnbA/IGJc8C2Ebj1nprhsg9ueuKbdtLv3+6U7/d HPvuaSp+1iUSwP2zpQFmV4TudTkhMxTtH7A 7PZHZCr0N+PfGzwBB31/gKTWhzy6tnoxYJkN nAdctpu1M+S+rvEY7fgt/56hg4nD2E7L7AMx4+ GtEE2eb3oyb2SzWCXLJRBPrfozyCKC64xvA DJX7ieU7VGTtpikgBYs0Fc2mbogHGxioQmNR Udlj2CrX4E6AL2Rxu/pbol/Vm1XaYyHd2HbTrc VdmshBzplA==	00001000000503429096	jueves, 3 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS